Año de 1945 Miércoles 27 de Junio Núm. 77

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año..............	60,00 íd.	Un año..............	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1229

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local para las plazas que se indican, como resolución al concurso convocado por Orden de 3 de Febrero de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 5).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 3 de Febrero de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 5), y resueltos, en parte los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales, que se publicaron en el *Boletín Oficial del Estado* de 29 y 30 de Diciembre último y en la ampliación y rectificación a los mismos, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de Enero del corriente año, exige la pronta regularización de los servicios de las Secretarías vacantes anunciadas a concurso y la normalización en la situación de los funcionarios que han tomado parte en el mismo, que por este Centro se disponga la inmediata publicación de los nombramientos que tienen ya carácter definitivo, por no haberse interpuesto recurso alguno al ser publicados como provisionales, o por haber sido ya resueltos definitivamente los recursos que contra los mismos se interpusieron; sin que sea preciso atender a la resolución que se dicte en los restantes recursos aún pendientes en su tramitación, que afectan a nombramientos que por tal motivo no pueden publicarse por el momento con carácter definitivo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 31 de Enero de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 2 de Febrero siguiente), la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se indican, que figuran en dos relaciones por separado, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.ª Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*, y para la debida constancia en este Centro los Ayuntamientos o Juntas de Agruprción Intermunicipal interesados, vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Administración Local, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la toma de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar.

2.ª Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos o Juntas de Agrupación Intermunicipal respectivos derán asimismo cuenta de ello a este Centro por el mismo conducto antes indicado, mediante oportuna comunicación.

3.ª El plazo de treinta días concedido para la toma de posesión se entederá prorrogado hasta los diez días siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la segunda y última relación de nombramientos definitivos, pero esta ampliación del plazo posesorio solo afectará a los concursantes que, figurando designados en esta relación para determinada plaza, tengan pendiente de resolución recurso interpuesto contra el nombramiento provisional efectuado para otra u otras.

4.ª El concursante que no tomase posesión del cargo para que fué designado se estará a lo dispuesto en los números 9 y 10 de la Orden de convocatoria del concurso, advirtiéndose que las prórrogas en el plazo posesorio solamente serán autorizadas por este Centro.

5.ª La llamada (1) puesta a continuación del nombre de determinados concursantes indica no podrán tomar posesión hasta tanto justifique en esta Dirección General la resolución definitiva de su expediente de depuración político social, según lo preceptuado en el artículo 8.º de la referida Orden de 31 de Enero de 1944. Asimismo, la iudicación (2), que consta a continuación de algunas de las plazas, supone que el nombramiento definitivo se halla condicionado a lo que en su día se resuelva respecto al recurso interpuesto contra el anuncio de la vacante.

6.ª Las Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación A de los nombramientos definitivos, en lo que efecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el *Boletín Oficial* de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 7 de Junio de 1945.—El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxá.

(Del B. O. del E., 24 Junio, n.º 175.)

A.—Relación, por orden alfabético, de provincias, de las vacantes provistas definitivamente, con expresión de los concursantes designados para las mismas.

SEGOVIA

Abades........................	D. Angel Garzón Pancorbo.
Aguilafuente..................	D. Luciano Santos Vázquez.
Aldeasoño y Membibre de la Hoz ...	D. Clemencio Rojo Arranz.
Ayllón y Santa María de Riaza......	D. Pompeyo Rasanz Sotillo.
Barbolla......................	D. Mariano Rupérez Carro.
Boceguillas y Fresno de la Fuente...	D. Eustasio Cruz Armendáriz.
Cabañas de Polendos............	D. Mariano Otero Rascón.
Cabezuela.....................	D. Alejandro Matey Santos.
Campo de San Pedro, Riahuelas y Cilleruelo de San Mamés........	D. Bonifacio Martín Barahona.
Cedillo de la Torre.............	D. Segismundo Ibáñez Arranz
Cerezo de Arriba................	D. Angel de Alvaro Arnanz (1).
Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca..................	D. Bibiano Gay Garzón.
Coca..........................	D. Francisco González Casanova.
Cuesta (La)...................	D. Víctor Marinas Lobo.
Escobar de Polendos y Otones de Benjumea..................	D. Sixto de Frutos Jaramillo.
Frumales......................	D. Laureano Samaniego Martín.
Fuente el Olmo de Fuentidueña	D. Alejandro Canora Matilla.
Fuente de Santa Cruz............	D. Cándido Castro Torreiro.
Hontalbilla....................	D. Eugenio Calvo Pastor.
Hontoria......................	D. Juan Lázaro Higuera.
Juarros de Voltoya..............	D. Francisco Borreguero Entero.
Losa (La).....................	D. Toribio Jimeno Cristóbal.
Martín Muñoz de las Posadas.......	D. Melchor Camacho Pinilla.
Matilla (La), Castroserna y Valleruela de Pedraza..................	D. Manuel Pérez de la Cámara.
Mozoncillo....................	D. Ricardo Palomo López.
Navares de Enmedio y Navares de Ayuso......................	D. Alejandro Iglesias Cristóbal.
Olombrada.....................	D. Leoncio Peréz Olmos.
Pedraza.......................	D. Lorenzo Maté Arribas.
Prádena.......................	D. Pedro García Garcia.
San Martín y Mudrián............	D. Manuel Delgado Gonzalo.
Sepúlveda.....................	D. Benito Sánchez Curto.
Valverde del Majano..............	D. Anastasio Illama de Pablos.
Valle de Tabladillo y Castroserracín.	D. Doroteo Antoranz de Antona.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los Ayuntamientos e interesados a quienes directamente afecta, con la advertencia a los Alcaldes respectivos de que, el plazo que se señala en las instrucciones transcritas, deberán remitir a este Gobierno Civil, para su envio a la Superioridad, las certificaciones y comunicaciones relacionados con la toma de posesión del funcionario designado, o dar cuenta de la falta de presentación, si así sucediera.

Segovia, 25 de Junio de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1225

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Anuncio de subasta

Por haber quedado desierta la primera subasta celebrada en el Juzgado de 1.ª Instancia é Instrucción de esta Capital el día 6 del mes actual, cuyas cuartillas de anuncio habían sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 52, de 30 de Abril último, y en cumplimiento del apartado F) del capítulo III de la Instrucción de Incautaciones de bienes de partidos políticos declarados fuera de la Ley de 9 de Junio de 1943, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirán las siguiente finca:

Remate para el día veintitrés de Julio próximo, a las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de primera instancia é Instrucción de esta Capital, ante el Sr. Juez y Secretario judicial correspondientes.

La finca que se saca a subasta es la descrita en el anuncio que anteriormente se cita:

Tipo para la segunda subasta: once mil ciento trece pesetas, ochenta céntimos (11. 113,80 pesetas).

Importa el cinco por ciento a depositar para tomar parte en esta subasta, quinientas cincuenta y cinco pesetas sesenta y nueve céntimos (555,69 pesetas), cantidad que se ha de consignar ante el Juez que la presida o acreditar ante el mismo que se ha consignado previamente en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales.

Para esta venta rige el pliego de condiciones generales contenido en el artículo 37 de la vigente Instrucción de Ventas.

Segovia, 20 de Junio de 1945.—El Administrador de Propiedades, P. Bellido.

1226

Impuesto del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesos y Medidas y 10 por 100 de Aprovechamientos forestales

Venciendo el 30 de este mes el segundo trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades de esta provincia, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a estas oficinas, dentro de los quince primeros días del mes de Julio próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de la renta de sus bienes propios durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Junio de 1897, participándoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, hán de tener en cuenta las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real Orden.

En el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto, sin deducir cantidad alguna.

Por lo que se refiere a bienes que no son montes, ha de certificar separadamente de los que proceden de montes, debiendo ajustarse para expedir las certificaciones, incluso cuando ésta sea negativa, al modelo publicado para ello en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 37 de 27 de Marzo de 1944.

10 por 100 de Arbitrios de Pesas y Medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días del mes de Julio próximo, certificación de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual, por el impuesto de 10 por 100 de Pesas y Medidas, conforme lo que dispone el artículo 41 del Real Decreto de 29 de Junio de 1926.

Han de tener en cuenta las Corporaciones interesadas, que según determina la Real Orden de 22 de Enero de 1894, el 10 por 100 es exigible «cualquiera que sea el carácter o denominación con que el arbitrio se establezca, incluso en el caso de arbitrio o tasa de Amotacenia y repeso», del cual han de ingresar el 10 por 100 como si de arbitrio de pesas y medidas se tratase.

Todos aquellos Ayuntamientos que no hagan uso del citado arbitrio, están obligados a enviar a esta Dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Aprovechamientos forestales

Los Ayuntamientos y Juntas vecinales de los pueblos de esta provincia dueños de montes, que les hayan sido entregados para su libre disposición, tomarán el acuerdo en una sesión que celebren durante el mes de Julio próximo, referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal de 1945-1946 (primero de Octubre de 1945 a 30 de Septiembre de 1946), asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta, y remitir copia certificada a esta Administración antes del día 31 de Agosto del año actual.

Han de tener en cuenta las Corporaciones antes mencionadas, lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Noviembre de 1927, y la Circular relativa a la exacción del 20 por 100 de Propios en los casos de cesión gratuita de los aprovechamientos de los mismos de fecha 12 de Abril de 1928.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o Junta vecinal, dará cuenta a esta Dependencia de la fecha en que aquella haya de celebrarse. Del acta que se levante referente al resultado de la licitación, se remitirá a esta Oficina una copia certificada.

Se advierte a los Ayuntamientos que no posean bienes de libre disposición, que debe remitir a esta Administración certificación negativa.

Segovia, 21 de Junio de 1945.—El Administrador de Propiedades, Pablo Bellido.

1219

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

ANUNCIO

«Se pone en conocimiento de todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de La Salceda, de esta provincia, que en su respectivo Ayuntamiento, se halla de manifiesto la documentación de los polígonos correspondientes al Catastro Topográfico Parcelario de dicho término municipal, para que durante el plazo reglamentario de tres meses, puedan los interesados formular, ante la Junta pericial, cuantas observaciones de carácter físico o jurídico estimen convenientes.»

Segovia, a 21 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Angel Alonso San Millán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1215

VALLELADO

Instruído expediente de suplementos de crédito a varios capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario vigente, por insuficiencia de consignación en los mismos, los cuales habrán de cubrirse con las resultas del ejercicio liquidado del año último, que expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante el cual pueden presentarse cuantas reclamaciones u observaciones se crean justas, contra el mismo.

Vallelado a 19 de Junio de 1945.—El Alcalde, Vicente Alvarez.

1214

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Terminado el repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo; advirtiéndoles que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; de lo contrario, será desestimada.

Aldeanueva de la Serrezuela a 20 de Junio de 1945.—El Alcalde, Mariano Carravilla.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

VILLAR DE SOBREPEÑA.
ORTIGOSA DEL MONTE.
CUEVAS DE PROVANCO.
ZARZUELA DEL MONTE.
NAVARES DE AYUSO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1230

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Primera Instancia y de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

A los señores Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día treinta del actual, giren la visita al Registro Civil de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro del tercer día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que hará constar el estado de los libros y demás documentos del Registro, así como la existencia del inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 del repetido reglamento.

Dado en Sepúlveda a 22 de Junio de 1945.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

1231

REQUISITORIA

Julio Arranz González, hijo de padre desconocido y de Simona, natural de Cantalejo, provincia de Segovia, de veintiuno años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos treinta y cuatro milímetros, se desconocen más señas, domiciliado últimamente en Cantalejo, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta número 10 de Segovia, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez Instructor don Rafael Gómez Navarro, Capitán de Caballería con destino en el Regimiento de Cazadores de Montesa número 3 de la División de Caballería de guarnición de Madrid, calle del Conde Duque, número 11; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 23 de Junio de 1945.—El Capitán Juez Instructor, Rafael Gómez Navarro.

1216

URUEÑAS

EDICTO

Don Lucio Arroyo Sanz, Juez municipal de este pueblo de Urueñas.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil y se ha dictado sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Urueñas a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. El Sr. D. Lucio Arroyo Sanz, Juez municipal, ha visto y oído el presente juicio, seguido entre partes, demandante don Gervasio Sebastián Guijarro, mayor de edad y de esta vecindad, y demandados los que se crean con derecho a la herencia de don Tomás Peña Alvaro, sobre reclamación de cantidad, y se ha dictado el siguiente: *Fallo*: Que debo condenar y condeno en rebeldía a los demandados que se crean con derecho a la herencia de don Tomás Peña Alvaro, al pago de la reclamación de novecientas noventa y nueve pesetas, costas y gastos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Lucio Arroyo.—Rubricado.

Publicación.—Dictada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en este día de su fecha. Urueñas a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario habilitado, Blas Horcajo.—Rubricado.

Y en atención a que los demandados que se crean con derecho a la herencia de don Tomás Peña Alvaro, que se hallan constituídos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que dieren lugar.

Dado en Urueñas a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Lucio Arroyo.—El Secretario habilitado, Blas Horcajo.

IMPRENTA PROVINCIAL